

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: YISETH MELISSA GARCIA ROJANO.

Demandado: MERCADERIA SAS EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO

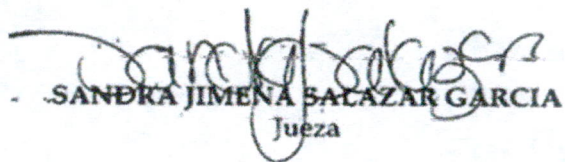
Se provee:

~~-Previo a resolver lo que haya lugar en derecho, se~~ **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA** el escrito sobre competencia presentado por el apoderado de la entidad demandada.

-Lo anterior, para que en el término máximo de cinco (5) días se manifieste al respecto de la competencia, por cuanto así lo determina el art. 5 del cpiss. **“por el lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado A ELECCION DE LA PARTE DEMANDANTE”.**

-Vencido este término, vuelvan las diligencias al Despacho.

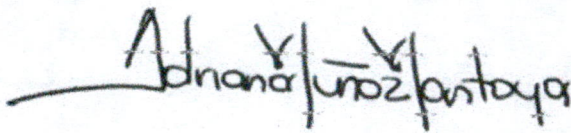
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: LUIS GABRIEL AREVALO SANTANA.

Demandado: DIANA TERESA GARZON CASTILLO.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la demanda reúne las exigencias del art. 25CPLSS, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por LUIS GABRIEL AREVALO SANTANA, mayor de edad, vecino de este municipio **CONTRA:** DIANA TERESA GARZON CASTILLO domiciliada en el municipio de Zipaquirá.

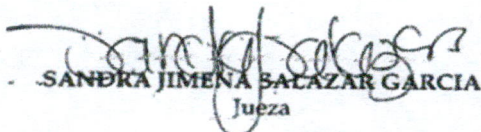
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER al doctor JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º, y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

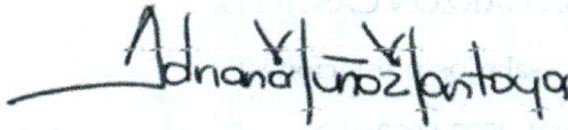

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE

HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Víctor Julio Hernández Tejedor.

Demandado: Hato Grande Golf y Tennis Country Club.

Radicación No: 258993105001-2023-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

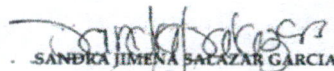
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **VICTOR JULIO HERNANDEZ TEJEDOR** mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá – Cundinamarca contra **HATO GRANDE GOLF Y TENNIS COUNTRY CLUB** representada legalmente por Claudia Paola Roccio Diaz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

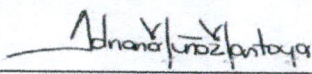
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Flavio Antonio Rubiano Camacho.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2023-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FLAVIO ANTONIO RUBIANO CAMACHO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

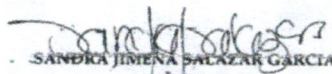
TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

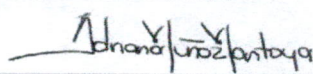
CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Hernando Talero Moreno.

Demandado: Luis Eduardo Parra Ortega.

Radicación No: 258993105001-2023-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **HÉCTOR HERNANDO TALERO MORENO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de chía - Cundinamarca contra **LUIS EDUARDO PARRA ORTEGA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de chía - Cundinamarca como propietario del establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE BRASAS DE CHIA.**

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

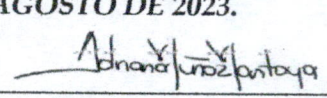
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Matilde Andrea Araque Benavides.

Demandado: Estrategias 2G S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **FRANCISCO GAITAN CACERES** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

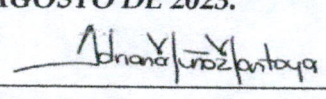
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ALBERTO RAUL COSSIO VILLA.

Demandado: MARINA GUATAVITA LIMITADA, Y OTROS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el art. 5º del cplss señala que la competencia se determina por el ultimo lugar de prestación de servicio o por el domicilio de la parte demandada a elección del demandante, y como revisado el certificado de existencia y representación de la entidad, tanto la entidad demandada como los demandados como persona natural, tienen su domicilio en el municipio de GUATAVIA., y de otra parte, según se ve en el hecho 4 la prestación del servicio fue en ese mismo municipio, el competente par conocer del proceso es el JUEZ LABORAL Y/O CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA.

-Lo anterior, por cuanto el municipio de GUATAVITA pertenece al Circuito de Chocontá.

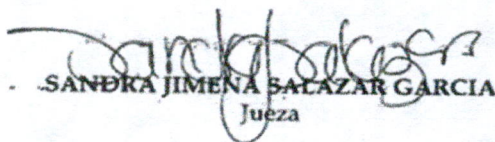
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

2-REMITASE EL PROCESO DIGITAL A LA OFICINA DE REPARTO del municipio de CHOCONTA, para que sea repartida ante los JUZGADO LABORALES Y/O CIVILES DEL CIRCUITO DE ESA LOCALIDAD.

3-Oficiese, déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

Adriana Muñoz Montoya

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CONSUELO RIAÑO RIOS.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el artículo 11 del CPLSS señala que la COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL RECAE EN - EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADA O EL DEL LUGAR DONDE SE HAYA SURTIDO LA RECLAMACION DEL RESPECTIVO DERECHO -, a elección de la parte demandante.

-Y como quiera, que tanto el domicilio y reclamación recaen en la ciudad de Bogotá, *-porque no se acredita radicación de reclamación en este circuito-*, considera el juzgado, que el proceso de la referencia debe ser remitido a los JUECES LABORALES DE BOGOTÁ, porque este juzgado carece de competencia por factor territorial, por lo cual no se avocara su conocimiento, y se ordenara remitir las diligencias a la ciudad de Bogotá.

Conforme con lo anterior SE RESUELVE:

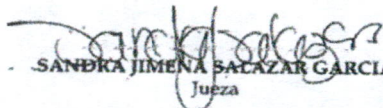
1-NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

2-DECLARAR ~~que este juzgado carece de competencia por factor territorial.~~

3-REMITASE POR COMPETENCIA el presente proceso, a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá, para que sea repartida a uno de los juzgados laborales de dicha ciudad.

4-Oficiese, remítase y déjense las anotaciones respectivas. Archívese lo que haya lugar.

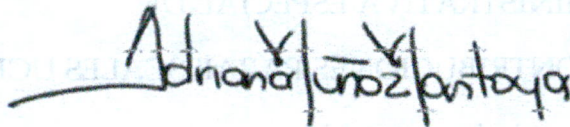
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Miguel Hernando Hernández Castañeda.

Demandado: Yesid Numpaque.

Radicación No: 258993105001-2023-00177-00

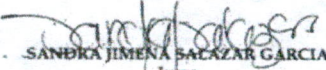
AUTO INTERLOCUTORIO.

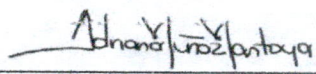
Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Ar 291 del C.G.P. esto es la notificación personal, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que continúe con el trámite de notificación de que trata el Art 292 C.G.P.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Luz Marina Bulla Gutiérrez y Otra.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

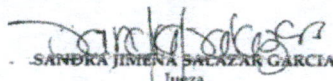
Radicación No: 258993105001-2023-00190-00

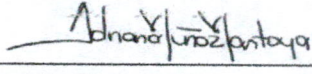
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte del apoderado del demandante en el que solicita el retiro de la demanda, se dispone:

Por secretaria se ordena la entrega de la demanda de la referencia en firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeimy Carolina Chaparro Ariza.

Demandado: Bavaria & CIS SCA.

Radicación No: 258993105001-2023-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

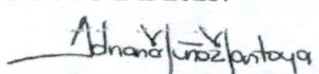
Teniendo en cuenta que en auto de fecha 15 de junio de 2023 se ordenó notificar a las demandadas **BAVARIA CIA CSA** y **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO LOGISTICO S.A. CAL S.A.** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a las demandadas **BAVARIA CIA CSA** y **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO LOGISTICO S.A. CAL S.A.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CARLOS ALONSO GONZÁLEZ; MARIA YANNETTE FICHAS BUITRAGO; DIANA MARCELA GONZÁLEZ FICHAS; EDWIN ALONSO GONZÁLEZ FICHAS; Y ROSA HELENA GONZÁLEZ FICHAS.

Demandado: 1-CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ SAS; 2-MARÍA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ; 3-OSWALDO PINZÓN VÉLEZ; 4-JULIO EDUARDO PINZÓN VÉLEZ; 5-JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ; 6-MARÍA DEL ROCÍO PINZÓN CASALLAS; 7-JUAN DANILO PINZÓN ALVARADO; 8-GUSTAVO ADOLFO PINZÓN ALVARADO; Y 9-JAVIER ALFONSO PINZÓN ALVARADO.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Revisado el plenario, y atendiendo al escrito que precede suscrito por el apoderado de la parte actora, respecto a que: *-en la contestación allegada por parte de CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ SAS, se observa que quien otorga poder es el señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN ALVARADO, por lo tanto, es evidente que tiene conocimiento del proceso que cursa en su contra, por lo cual debe darse por notificado por conducta concluyente, artículo 301 del Código General del Proceso.*

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

-En primera medida, como se acredita que con fecha 08 de junio de 2023 se realizó el trámite de notificación de los demandados (pdf. 06), el termino para contestar la demanda venció el 28 de junio 2023, y para efectos de la reforma venció el 06 de julio de 2023. (valga decir, que dichas contestaciones también fueron enviadas al apoderado de la parte actora, como así lo afirma y acredita)

-En segunda medida, y como por intermedio de apoderado, la entidad 1-CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ S.A.S., en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales dio respuesta a la demanda (pdf. 07), debe tenerse por contestada.

-Lo mismo se predica para los demás demandados 2-MARÍA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ, 3-JULIO EDUARDO PINZÓN VÉLEZ, 4-JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ, 5-OSWALDO PINZÓN VÉLEZ, 6-MARÍA DEL ROCIO PINZÓN CASALLAS, 7-JUAN DANILO PINZÓN ALVARADO, 8-JAVIER ALFONSO PINZÓN ALVARADO. (pdf. 08)

-En tercera medida, como efectivamente quien confiere poder para representar a la entidad CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ S.A.S., es efectivamente el demandado como persona natural señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN ALVARADO, lo que traduce en que conoce el proceso que también cursa en su contra, por lo cual se dan los presupuestos del art. 301 del CGP. Siendo así, debe darse por notificado por conducta concluyente; no obstante, para no vulnerar su derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el termino para contestar la demanda empieza a correr una vez se notifique por estado del presente auto.

-Finalmente, sobre la reforma a la demanda vista al pdf. 09, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 del cplss, una vez venza el termino de traslado del demandado GUSTAVO ADOLFO PINZON ALVARADO, empezará a correr el termino de reforma.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR 1-CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ S.A.S.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR 2-MARÍA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ, 3-JULIO EDUARDO PINZÓN VÉLEZ, 4-JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ, 5-OSWALDO PINZÓN VÉLEZ, 6-MARÍA DEL ROCIO PINZÓN CASALLAS, 7-JUAN DANILO PINZÓN ALVARADO, 8-JAVIER ALFONSO PINZÓN ALVARADO.

3-DESE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO PINZÓN ALVARADO (art. 301 CGP). En consecuencia, para no vulnerar su derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EMPIEZA A CORRER UNA VEZ SE NOTIFIQUE POR ESTADO DEL PRESENTE AUTO.

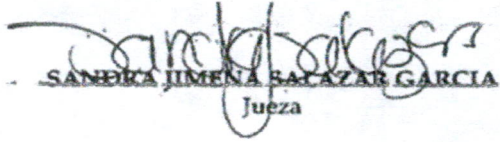
4-En cuanto a la reforma a la demanda (art. 28 del cplss), una vez venza el termino de traslado del demandado GUSTAVO ADOLFO PINZON ALVARADO, empezará a correr el termino de reforma.

5-RECONOCER al doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ como apoderado de la entidad demandada 1-CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

6-RECONOCER a la doctora NURY LISETH TORRES GARCÍA como apoderada de 2-MARÍA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ, 3-JULIO EDUARDO PINZÓN VÉLEZ, 4-JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ, 5-OSWALDO PINZÓN VÉLEZ, 6-MARÍA DEL ROCIO PINZÓN CASALLAS, 7-JUAN DANILO PINZÓN ALVARADO, 8-JAVIER ALFONSO PINZÓN ALVARADO, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

7-Una vez venza el termino de traslado del demandado GUSTAVO ADOLFO PINZÓN ALVARADO, y el término de reforma a la demanda (art. 28 cplss), vuelvan las diligencias al Despacho.

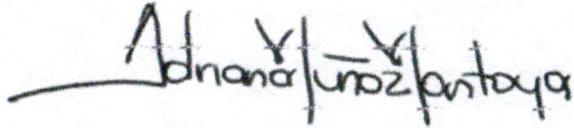
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: SALUSTIANO RUIZ MOLANO.

Demandado: VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., LUIS FELIPE LIZARRALDE
ARISTIZÁBAL, NUEVA EPS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

~~Como quiera que el proceso ingreso al Despacho sin que se venciera el termino de traslado de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien en auto de fecha 27 de julio de 2023 se DIO POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, lo que quiere decir, que el termino de traslado feneció el 14 de agosto de 2023 (ingreso al Despacho el 10 de agosto 2023), y para su reforma el 22 de agosto 2023.~~

-POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

~~-Vuelvan las diligencias a secretaria, hasta el fenecimiento del termino de traslado y el termino de reforma. Téngase en cuenta, que los términos se interrumpieron del 10 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2023. (art. 118 cgp)~~

-Vencidos, vuelvan las diligencias al Despacho.

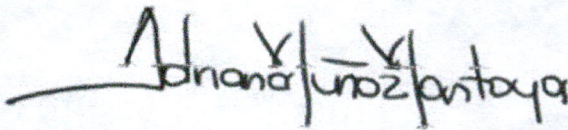
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: John Jairo Ospina.

Demandado: Exalta S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 24 de julio de 2023 por parte de la demandada y la misma la allega el pasado 26 de julio de 2023. extemporánea, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada EXALTA S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS** como apoderado de la demandada EXALTA S.A.S. en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

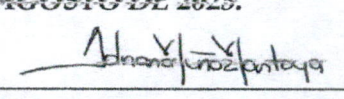
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: RICAURTE OBANDO BANGUERA.

Demandados: APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee, sobre la petición de corrección y aclaración elevada por el apoderado de la entidad demandada, quien entre otras cosas aduce que la nulidad ya fue resuelta en audiencia del 14 de junio de 2023.

~~PARA RESOLVER SE CONSIDERA:~~

1-Revisado el plenario, tenemos que, en audiencia del 14 de junio de 2023 (pdf 13), se ~~ADMITE incidente de nulidad por Indebida Notificación, propuesto por el~~ apoderado de la sociedad demandada y se corre traslado.

-Escuchado el audio, efectivamente la nulidad se resolvió en dicha audiencia, en la que se decretó y se concedió termino para contestar la demanda.

-Así las cosas, ejerciendo control de legalidad, debe revocarse de oficio el auto del 27 de julio de 2023 que fijo fecha para el 10 de noviembre 2023 *a fin de resolver el incidente de nulidad.*

2-De otra parte, como el termino para contestar la demanda venció el **29 de junio 2023**, y en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la parte demandada dio respuesta a la demanda (pdf. 20), y atendiendo el informe de la escribiente del juzgado respecto a que *"... me permito informar que, luego de haber revisado el correo electrónico del despacho, se evidencia que el apoderado de la parte demandada el día 29 de junio de los corrientes allegó correo electrónico contentivo del escrito de contestación de la demanda No. 2023-00036 constante de 129 folios..."* debe tenerse en cuenta y dar por contestada la demanda.

3-En cuanto a la reforma a la demanda, de acuerdo con el inciso segundo del art. 28 del cplss *"...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si*

fuere el caso...", lo que quiere decir, que el termino para ello venció el **07 de julio de 2023**.

-Siendo así, y como la reforma a la demanda se presento el 07 de julio 2023 (pdf. 15), debe darse por reformada y correr el traslado de ley.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

~~1-REVOCAR íntegramente el auto de fecha 27 de julio de 2023. (pdf. 17)~~

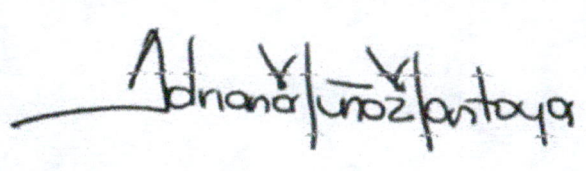
2-POR HABERSE ALLEGADO EN OPORTUNIDAD Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

3-Por haberse allegado en su debida oportunidad, DESE POR REFORMADA LA DEMANDA, y de ella se corre traslado a la accionada por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para en su caso señalar fecha del art. 77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: LINA PAOLA PÉREZ BOLAÑOS.

Demandados: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., y HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre los escritos de llamamiento en garantía y nulidad:

1-En primer lugar, la demanda fue admitida contra SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., y HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

-Respecto del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E. en auto del 06 de junio 2023 se dio por contestada la demanda, y se ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la entidad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. petitionado por *-E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA-* (pdf. 08).

-En cuanto a la demandada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., si bien, en el mismo auto de fecha 06 de junio 2023 también se dio por contestada, lo cierto es, que para ese momento no se acreditó contestación alguna, por lo cual, ejerciendo control de legalidad (art. 132 cgp), resulta forzoso revocar de oficio el numeral tercero del auto de fecha 06 de junio de 2023 (pdf.08)

2-En segundo lugar, como la parte actora acredita que el 05 de junio de 2023 a las 08:01:32 en la dirección de correo electrónico contabilidad@gruposespem.com realizó la notificación del auto admisorio a la demandada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S con el respectivo acuse de recibido (pdf.05), debe tenerse como efectivamente realizada, por cuanto según el certificado de cámara de comercio, se puede ver que al folio 9 dicha dirección es el correo electrónico de notificación de la citada demandada.

-De manera que, como la notificación se realizó el 05 de junio de 2023, **el término para su contestación venció el 23 de junio 2023, y para la reforma el 30 de junio 2023.** (art. 28 cplss), pero como transcurrió en silencio DEBE DARSE POR NO CONTESTADA.

3-En tercer lugar, sobre el escrito presentado por el apoderado SESPEN SAS en cuanto a que se aclare el Auto de fecha 06 de junio de 2023, en el cual se Da por contestada la demanda de la empresa SESPEN SAS, porque la entidad no la ha

contestado porque no habían sido notificados (pdf.09), e **Incidente de Nulidad por Indebida Notificación**, el que fundamenta en que en Auto de fecha 06 de junio de 2023 el despacho en su numeral tercero da por contestada la demanda por su representada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS – SESPEM SAS., pero que nunca han contestado la demanda, porque no fueron notificados en debida forma del Auto admisorio, y tampoco recibieron el traslado de la demanda para su contestación, generándose una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de su poderdante, siendo el correo: contabilidad@gruposespem.com, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, **CONSIDERA EL JUZGADO:**

-Respecto a la aclaración, ya al inicio de este auto se ejerció control de legalidad revocando de oficio el numeral tercero del auto de fecha 06 de junio 2023 que por error dio por contestada la demanda.

-Valga decir, que el error del juzgado en dar por contestada una demanda cuando no había lugar, en nada disculpa a la parte que debía procede a contestarla, porque es plenamente conocedora del proceso que cursa en su contra, dado que se acredita el envío de la notificación al mismo correo electrónico que menciona la parte demandada contabilidad@gruposespem.com, el que cuenta con su acuse de recibido.

-AHORA, frente a la nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION, debe decirse, que el numeral 8 del art. 133 del cgp se refiere a la causal de nulidad -CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO-, pero para el caso, como se ha venido indicando, se realizó precisamente al correo contabilidad@gruposespem.com, que es el que menciona la apoderada de la entidad en su escrito, y que corresponde al mismo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS – SESPEM SAS., con su acuse de recibido, lo que de plano lleva a desestimar la nulidad ~~impetrada. No obstante ello, y en caso que hubiera lugar, debía considerarse~~ saneada, por cuanto no la alego oportunamente (art. 136 cgp), porque actuó sin proponerla cuando presento el escrito de aclaración de fecha 10 de julio de 2023 (pdf. 09), y solo hasta el día 25 de julio de 2023 es que allega solicitud de nulidad (pdf. 12)

4-En cuanto lugar, frente al LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado a la entidad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. petitionado por -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA- (pdf. 08), como con fecha 12 de julio 2023 se acredita su notificación, el término para contestar tanto la demanda como el llamamiento, venció el 31 de julio 2023, y como en oportunidad esto es el 26 de julio 2023, se presento contestación únicamente del LLAMAMIENTO con el lleno de los requisitos legales, debe darse por contestada. No se predica lo mismo para la contestación de la demanda por la llamada. (art. 66 inciso segundo. cgp)

5-En quinto lugar, en cuanto a la petición del apoderado de la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para que se llame en garantía a la entidad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., debe decirse que no procede, por cuanto el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto -*exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer*-, y para el caso, la entidad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., es una de las demandadas en este proceso, por lo cual no

tiene la calidad de tercero; y en caso que se diera, la indemnización pretendida entre ambas, ~~escapa a la competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades~~ laboral y de seguridad social.

6-En sexto lugar, el termino para la reforma a la demanda venció en silencio.

POR LO ANTERIOR SE RE SUELVE:

1-REVOCAR DE OFICIO, el numeral tercero del auto de fecha 06 de junio de 2023 (pdf.08) que por error dio por contestada la demanda por SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. (art. 132 cgp)

2-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.

3-Por haberse revocado de oficio el numeral tercero del auto de fecha 06 de junio de 2023, NO PROCEDE SU ACLARACION.

4-DESESTIMAR la nulidad presentada por la apoderada de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.

5-DESE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por la llamada MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (peticionado por -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA- (pdf. 08),

6-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (art. 66 inciso segundo cgp)

7-Por las razones anteriores, NO ACCEDER a llamar en garantía a la aquí demandada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., (petición efectuada por la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

8-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA. (art. 28 cplss)

9-RECONOCER a la doctora LEIDY DIANA MORELOS SIERRA, como apoderada del SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS. SESPEN SAS en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder, según certificado de existencia y representación legal aportado.

10-RECONOCER al doctor OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder general aportado.

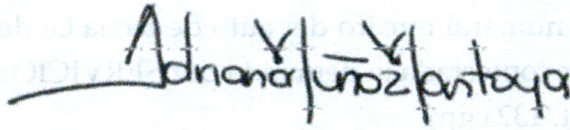
11-Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, ~~se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)~~

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Castro Beltrán.

Demandado: Maxo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 04 de agosto de 2023 por parte de las demandadas, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada MAXO S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

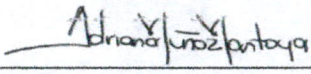
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA como apoderada de la demandada MAXO S.A.S. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS) se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Wellor Jovanny Rodríguez León.

Demandadas: Servicio de Transporte y Agregados Edimar S.A.S. y Otro.

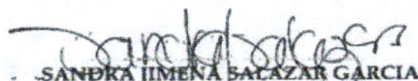
Radicación No: 258993105001-2021-00436-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la audiencia se encontraba programada para realizarse el día 15 de agosto de los corrientes y como quiera que el Despacho se encontraba adelantando Audiencia de que trata el Art 80 del Cptss, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por Victor Celso Correa Muñoz y otros contra Cristalería Peldar, dentro del radicado No. **25899-31-05-001-2021-00288-00**, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 Cptss señalada en auto de data 27 de junio hogño, se dispone:

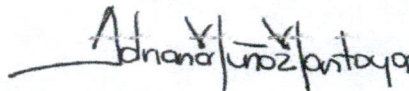
Fijas fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del CPLSS para el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CARLOS DARIO DIAZ Y OTROS.

Demandado: TRANSPORTE Y SERVICIO TRANSER S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición del curador ad-litem, estese a lo dispuesto en la audiencia del 30 de marzo de 2023, en la que se requirió a la parte actora para que cancele los gastos de curaduría.

-En el entendido, que para la audiencia señalada para el mes de septiembre de 2023 habrá de acreditarse su pago. Obre la parte actora conforme a sus deberes y responsabilidades (art. 78 cgp)

-Permanezca el expediente en secretaria.

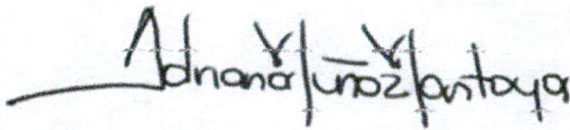
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Honorarios Procesales.

Demandante: Duilian Omaira Martínez de Peña

Demandado: Aracely Wilches Silva.

Radicación No: 258993105001-2023-00149-00

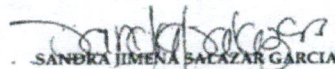
AUTO-INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de audiencia allegada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud como quiera que se allego constancia.

SEGUNDO REPROGRAMAR la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS) para la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

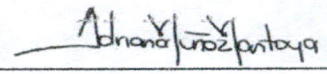
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.**

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES)

Demandante: MARIA MERCEDES RAMOS GOMEZ

Demandado: PEDRO LUIS ARIAS MARTINEZ

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00094-00

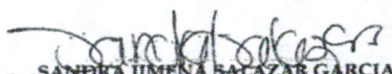
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior en su auto de fecha 27 de julio de 2023 que CONFIRMO EL AUTO APELADO DE FECHA 30 de junio de 2023 que NEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR.

-En su momento proceso oportuno, por secretaria practíquese la liquidación de cotas e inclúyase en ella como agencias en derecho, las ordenadas en segunda instancia **equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente**, a cargo de la parte demandante.

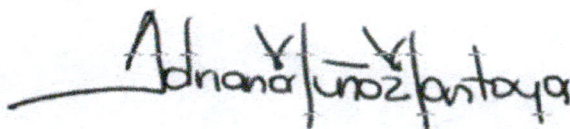
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: José Enrique Moreno Penagos.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2019-00251-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

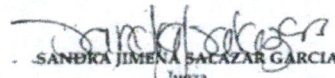
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 07 de febrero de dos mil veintitrés, se dispone:

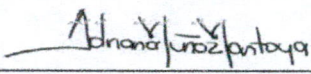
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JOSÉ ENRIQUE MORENO PENAGOS** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$580.000 en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gladys Alcira Navarrete de Navarrete.

Demandado: Universidad de la Sabana.

Radicación No: 258993105001-2019-00203-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia de fecha 14 de octubre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **GLADYS ALCIRA NAVARRETE DE NAVARRETE** incluidas en ellas el valor de \$2.320.000 y \$1.160.000 en favor de la demandada **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

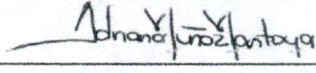
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Yesid Nonsoque Fuya.

Demandado: Bavaria Y CIA S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00346-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 15 de marzo de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada **BAVARIA Y CIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.160.000 y \$2.320.000 en favor del demandante **HÉCTOR YESID NONSOQUE FUYA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

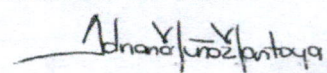
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **JUAN IGNACIO MORENO CASTRO** en favor del demandante **LUCAS CARDENAS GRANADOS**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.160.000.00

~~La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **JUAN IGNACIO MORENO CASTRO** de la demandante **BLANCA MATUTINA BEJARANO LINARES**.~~

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.160.000.00


Secretaria

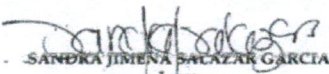
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
~~**Demandante:** Lucas Cárdenas Granados y Otros.~~
Demandado: Juan Ignacio Moreno Castro. y Otro.
Radicación No: 258993105001-2019-00244-01

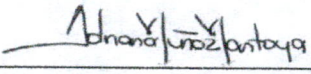
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366.cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

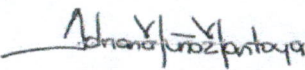
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **HATO GRANDE GOLF TENNIS COUNTRY CLUB** en favor del demandante **JAIME CARRILLO SALAZAR**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$400.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$400.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Jaime Carrillo Salazar.
Demandado: Hato Grande Golf Tennis Country Club.
Radicación No: 258993105001-2018-00467-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

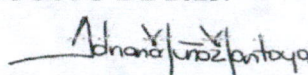
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **MARÍA TERESA TALERO PÁEZ** en favor del demandante **LAURA DAYAN JOYA MANCIPE**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.160.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
~~Demandante:~~ Laura Dayan Joya Mancipe.
Demandado: María Teresa Talero Páez.
Radicación No: 258993105001-2021-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

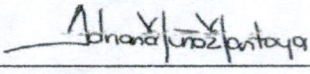
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366.cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

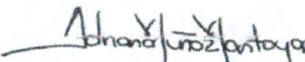
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JHON STEVES RUEDA SALDAÑA** en favor de la demanda **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Jhon Steven Rueda Saldaña.
Demandado: Productos Familia S.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00236-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

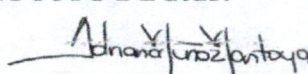
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366.cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

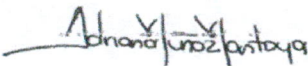
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **DIANA ISABEL SAAVEDRA PARDO** en favor de la demandante **YENIS DE JESUS JAIMES MENDOZA**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....\$00.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Yenis de Jesus Jaimes Mendoza.
Demandado: Diana Isabel Saavedra Pardo.
Radicación No: 258993105001-2019-00309-01

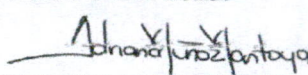
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366.cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Erika Yanira Rodríguez Téllez.

Demandado: Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo
Laboral Salud IPS y Otra

Radicación No: 258993105001-2018-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

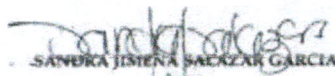
Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, y revisada la solicitud que antecede frente a la obtención de copias auténticas, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que sufrague el valor de las copias como quiera que el expediente se encuentra de manera física.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta tanto se sufrague el valor de las mismas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,

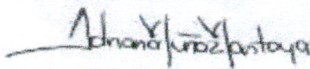

SANDRA JISENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jorge Albeiro Moreno Bernal.

Demandado: Bavaria CIA S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-0379-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto anterior de fecha tres (03) de agosto de 2023 en el que no se accede a lo solicitado por el demandante y al no observarse actuación pendiente por resolver, se dispone:

Se ordena Archivo las diligencias nuevamente.

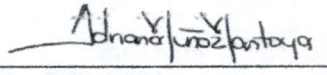
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Claudia Hernández Castellanos.

Demandado: Nathalia Aristizábal Ramírez y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 26 del CPTSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 26 CPTSS:

Numeral 4 La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado:

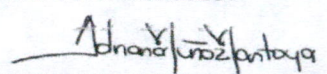
Teniendo en cuenta a que en el acápite de notificación se informa que se obtuvo el correo de notificación del certificado de inscripción de persona natural de la señora Nathalia Aristizábal Ramírez y de la empresa Diseños Estéticos S.A.S. del certificado de existencia y representación legal, mismos que no fueron allegados.

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Martha Ligia Ramírez Sierra.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2023-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN**, por competencia.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARTHA LIGIA RAMÍREZ SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por Jorge Enrique Rico Castillo y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

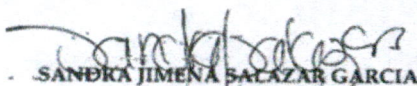
SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

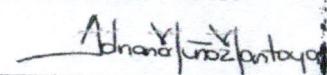
TERCERO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

CUARTO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés a la hora judicial de las tres y treinta (03:30) de la tarde, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gerardine del Carmen González Estupiñán.

Demandado: Security Clean Q10 S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

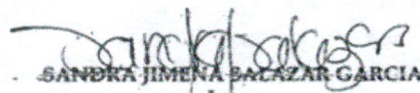
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **GERARDINE DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía – Cundinamarca contra **EMPRESA SECURITY CLEAN Q10 S.A.S.** representada legalmente por Yeniffer Pinto Ibañez y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **LEONARDO REYES LEON**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

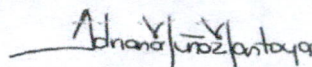

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Leidy Adelaida Pipicano Álvarez.

Demandado: Condominio Campestre el Peñón.

Radicación No: 258993105001-2023-00023-00

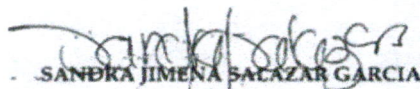
AUTO INTERLOCUTORIO.

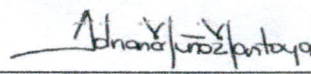
En atención al memorial allegado el pasado 15 de agosto de 2023 por parte del apoderado de la sociedad demandada **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN** en el que pone en conocimiento soportes de pago, se dispone:

Poner en conocimiento el memorial allegado por la sociedad demandada **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN** a la parte demandante para los fines pertinentes.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Giohana Mireya Ávila Monroy.

Demandada: Damian Vargas de Vargas.

Radicación No: 258993105001-2023-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **GIOHANA MIREYA ÁVILA MONROY**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

~~Para resolver se considera:~~

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ~~ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1.~~ Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

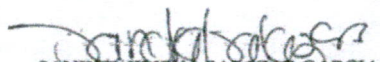
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ~~ADMITIR~~ la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la señora **GIOHANA MIREYA ÁVILA MONROY**.

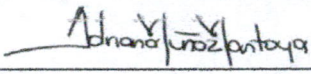
SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **GIOHANA MIREYA ÁVILA MONROY** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico mireth8a@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Plinio Jiménez Rodríguez.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

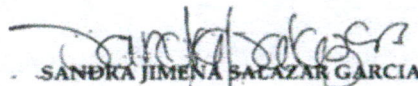
Como quiera que se allego revocatoria del poder y en la misma se concede nuevo poder judicial y que a la fecha el apoderado de la demandante no ha dado tramite a la notificación de la demandada, se dispone:

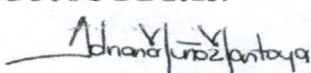
PRIMERA: REVOCAR el poder al Doctor **MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ**.

SEGUNGO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA**, como apoderada judicial del demandante, para actuar en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de ese auto, acreditara el trámite de notificación de la organización sindical **ASONTRAINCERV, BAVARIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, sin pronunciamiento ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Juan Pablo Baquero Ospina.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00553-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 31 de agosto de dos mil veintitrés, se dispone:

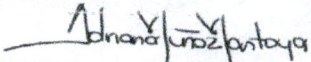
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JUAN PABLO BAQUERO OSPINA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.160.000 en favor de cada una de las sociedades demandadas (sólo primera instancia) **BAVARIA Y CIA S.C.A.** y **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. "ASL S.A."** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Hernando Ocampo Rozo.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00167-03

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 11 de julio de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del tres (03) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

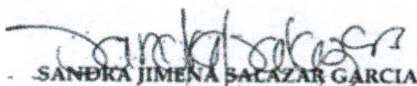
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia al que fue condenado el demandante **VÍCTOR HERNANDO OCAMPO ROZO** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de cada una de las demandadas **BAVARIA Y CIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. ASL S.A.** como agencias en derechos.

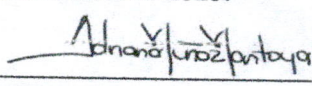
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia al que fue condenado el demandante **BAVARIA Y CIA S.C.A.** incluidas en ellas el valor de \$400.000 en favor de la llamada en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.** como agencias en derechos.

CUARTO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de segunda instancia al que fue condenado el demandante **VÍCTOR HERNANDO OCAMPO ROZO** incluidas en ellas el valor de \$1.160.000 en favor de las demandadas **BAVARIA Y CIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. ASL S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: EZEQUIEL URBINA GARZON.

Ejecutado: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES –
COOTRANSZIPA AC.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

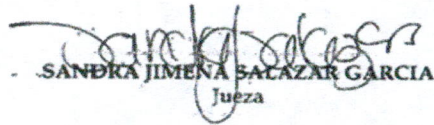
-En cuanto a la petición elevada por la apoderada de COLPENSIONES respecto a su desvinculación del proceso, y a lo manifestado por la apoderada de la parte actora sobre notificación, se dispone:

1-En la audiencia de resolución de excepciones, se resolverá lo correspondiente a la procedencia de desvincular o no a la entidad COLPENSIONES como activa.

2-Sobre los aspectos de notificación enunciados por la apoderada de la parte ejecutante, ~~valga decir que en ese proceso se trabó la litis, se corrió traslado de las excepciones propuestas, y el proceso se encuentra con fecha para el mes de octubre, a fin de resolver las excepciones propuestas.~~

3-En consecuencia, permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia fijada para el mes de octubre de 2023.

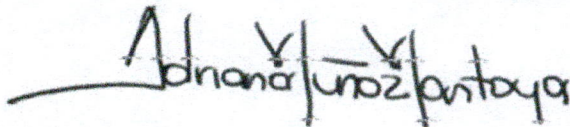
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALEXANDER ROJAS LOZANO.

Ejecutado: MAXO SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO

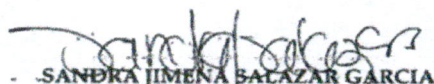
Se provee:

El mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2023, se libro por \$1.998.314.00 junto con los intereses del art. 1617 del CC, y por \$1.488.034., por concepto de costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Siendo así, y como el deposito judicial numero 409700000200647 del 18/04/2023 fue por valor de \$5.674.094,00, una vez se resuelvan las excepciones propuestas se proveerá al respecto, máxime cuando la parte actora guardo silencio a las excepciones propuestas por la demandada de PAGO TOTAL Y BUENA FE.

-Por lo anterior, permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia fijada para el mes de octubre de 2023.

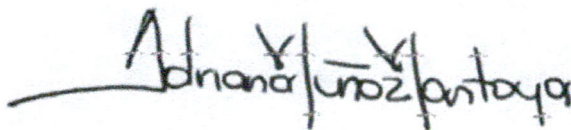
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LEIDY JOHANA AGUDELO MONTES.

Ejecutado: SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Teniendo en cuenta, que aun no se ha notificado a la entidad demandada, se dispone:

-Requerir a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días acredite la notificación a la pasiva.

-Téngase en cuenta, que obra deposito judicial numero 409700000202777 de fecha 04/08/2023 por valor de \$ 18.621.821.89

~~Vencido el termino, vuelvan las diligencias al Despacho.~~

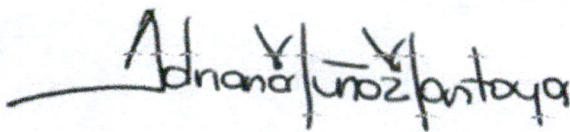
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 029 DE
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16996
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203021
FECHA DE CONSIGNACION: 16-08-2023
VALOR: \$197.468
CONSIGNANTE: Zion Group S.A.S.
(Nit. 9000337337)
BENEFICIARIO: Vanessa Cortavarria Triana.
(C.C.1072645147)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. No se allego certificado de existencia y representación legal

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16996
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203021
FECHA DE CONSIGNACION: 16-08-2023
VALOR: \$197.468
CONSIGNANTE: Zion Group S.A.S.
(Nit. 9000337337)
BENEFICIARIO: Vanessa Cortavarria Triana.
(C.C.1072645147)

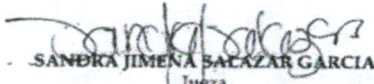
AUTO SUSTANCIACION.

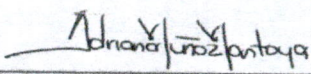
Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. Fecha de consignación
- b. Numero de operación realizada
- c. Tipo de documento de identificación y número de documento de identidad del beneficiario.
- d. Dirección del beneficiario
- e. Correo electrónico del beneficiario
- f. Último lugar de prestación del servicio.
- ~~g. Nombre completo del consignante (Nota: adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o RUT si es persona natural).~~
- h. Concepto de la consignación (Ejemplo: Cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, salarios, indemnizaciones, etc.).
- i. Informar si el título consignado es para ENTREGAR o en caso contrario para ser retenido.
- j. El motivo o razón que surgió para efectuar la consignación (Ejemplo: El beneficiario se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, etc.).
- k. Dirección de notificación del empleador o de quien consigna
- l. No se allegó certificado de existencia y representación legal

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16995
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202574
FECHA DE CONSIGNACION: 31-07-2023
VALOR: \$36.562
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Ivan Efrain Pineda Caceres.
(C.C.1006532362)

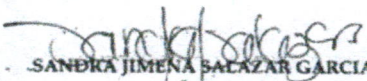
AUTO SUSTANCIACION.

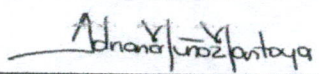
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16989
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202769
FECHA DE CONSIGNACION: 04-08-2022
VALOR: \$1.652.070
CONSIGNANTE: Club Militar de Golf.
(Nit. 8600398843)
BENEFICIARIO: Michael David Barrera Molano.
(C.C. 1003526261)

AUTO SUSTANCIACION.

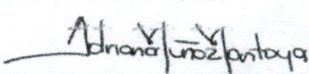
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16993
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202101
FECHA DE CONSIGNACION: 04-07-2023
VALOR: \$136.925
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411)
BENEFICIARIO: Heidy Lorena Prado Rodríguez.
(C.C. 1055650454)

AUTO SUSTANCIACION.

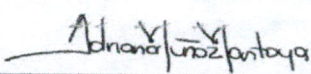
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSIC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16947
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202623
FECHA DE CONSIGNACION: 01-08-2023
VALOR: \$2.239.682
CONSIGNANTE: Sociedad Integrada de Transporte y Turismo Sittur S.A.S.
(Nit.9008624550)
BENEFICIARIO: Yovanna Alexandra González Ramírez.
(C.C. 66979075)

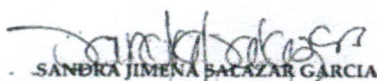
AUTO SUSTANCIACION.

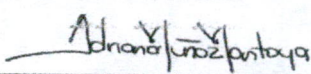
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena la **DEVOLUCIÓN** de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

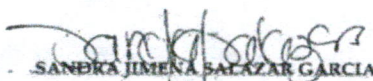
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

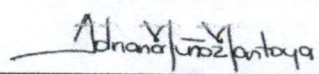
PAGO POR CONSIGNACION No. 16967
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202145 -
409700000202144
FECHA DE CONSIGNACION: 05-07-2023 y 05-07-2023
VALOR: \$6.000.000 - -\$6.341.577
CONSIGNANTE: Inversiones Pinzón Martínez S.A.
(Nit. 8600456232)
BENEFICIARIO: Luis Antonio Ramos González.
(C.C. 3195859)

AUTO SUSTANCIACION.

Si bien es cierto cumple con todos los requisitos legales también lo es que es la Voluntad del consignante la de **RETENER** el depósito judicial consignado, permanezcan las diligencias en secretaria, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

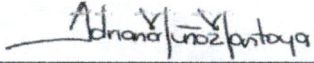
PAGO POR CONSIGNACION No. 16994
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202143
FECHA DE CONSIGNACION: 05-07-2023
VALOR: \$4.684.799
CONSIGNANTE: Proyecto Oriente JM S.A.S.
(Nit. 9013439978)
BENEFICIARIO: Nora Nelly González Chauta.
(C.C. 20362992)

AUTO SUSTANCIACION.

Si bien es cierto cumple con todos los requisitos legales también lo es que es la Voluntad del consignante la de **RETENER** el depósito judicial consignado, permanezcan las diligencias en secretaria, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0782

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195134

FECHA DE CONSIGNACION: 01/07/2022

VALOR: \$1.266.000

CONSIGNANTE: Fundación Hogar del Anciano Gama.
(Nit. 8320036271).

BENEFICIARIO: Silvia Andrea Garzón López.
(C.C. 20590589)

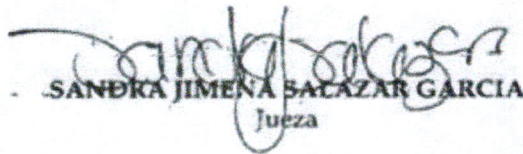
AUTO DE SUSTANCIACION.

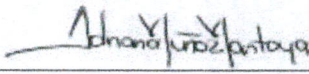
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 27 de julio de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000195134** a nombre de la señora Silvia Andrea Garzón López de fechas 01/07/2022 por valor de \$1.266.000 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0770

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000186788

FECHA DE CONSIGNACION: 05/03/2021

VALOR: \$436.903

CONSIGNANTE: Cootranszipa A.C.

(Nit. 860031579).

BENEFICIARIO: Rafael Eduardo Gómez Garnica.

(C.C. 80549943)

AUTO DE SUSTANCIACION.

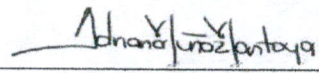
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 1° del auto de data 21 de julio de 2023, se dispone:

~~Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000186788 a nombre del señor Rafael Eduardo Gómez Garnica de fechas 05/03/2021 por valor de \$436.903 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.~~

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
~~EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29~~
~~DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.~~
LA SECRETARIA 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2023-01- 641555
(10-08-2023)**

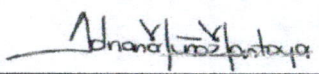
AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Alba Mercedes González de Medina, identificada con cédula de ciudadanía 41.511.156 si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar y remítase.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 DE HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
